



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

000318-2011/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

VISTO:

El Informe N° 033-2011/GRT-CE, de fecha abril 20 del 2011, del Comité Especial para el proceso de adjudicación directa publica N° 001-2011/GOB.REG.TUMBES-CE, solicitando de oficio la nulidad de la etapa de presentación de propuestas del proceso referido; el recurso presentado por la empresa Construcciones y Servicios El Codo, con expediente N° 03463, solicitando se le otorgue la buena pro y, la carta notarial presentada por la empresa E&L Contratistas Generales SAC, con expediente N° 03546, solicitando la nulidad del proceso de selección, y;

CONSIDERANDO:

Que con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal

Que, con fecha 17 de marzo del 2011 se realiza la convocatoria al proceso de selección a través del SEACE, de conformidad a lo establecido por la normativa vigente en la materia de contrataciones, por el monto de S/. 936,536.63;

Que con fecha 28 de marzo del 2011 se absuelven las consultas y observaciones a las bases, formuladas por los adquirentes de bases administrativas, precisándose que son ocho los adquirentes;

Que con fecha 01 de abril del 2011 se realiza la integración de las bases administrativas, teniéndose en consideración que ningún adquirente de bases eleva las absoluciones así absueltas, indicada en el numeral precedente;

Que, de conformidad a lo establecido en el cronograma del proceso de selección, registrado en la ficha del SEACE, el 12 de abril del 2011 se procede a la ejecución del acto de presentación de consultas, al mismo que se presentan cuatro participantes a este acto, conforme se puede observar en el actas de presentación de propuestas, suscrita por los miembros del comité especial, el veedor de ORCI, Ing. Perú Martín Saldarriaga Loayza, y la presencia de la Notaria, Dra. Virginia S. Davis Garrido; acta que se adjunta al presente;

Que, en la etapa de admisibilidad de las propuestas, se declara la inadmisibilidad de las propuestas de los participantes Consorcio Horizonte, integrado por Construcciones y Servicios Zarumilla SAC, Constructora Nuevo Horizonte SAC, y Construcciones y Servicios El Codo SAC; y el Consorcio San Felipe, integrado por E&L Contratistas Generales,



000318

27 ABR 2011

Sec. Regional
Trámite Administrativo
Folio 383

Construcciones Ventas y Servicios Octalier EIRL y Construcciones y Servicios Generales M Y J SCRL;



Que, de la revisión a los documentos de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos se declara la admisibilidad de las propuestas de los participantes Consorcio La Cruz, integrado por J&J Alemán Constructores SRL y Construcciones e Inversiones C Y K SAC, y la Empresa ROAYA SAC Contratistas Generales; por cuyo efecto ambos participantes pasan a la etapa de evaluación técnica, constituyéndose de esta manera en postores en el proceso de selección;

Que, en este estado del acto, se procede a la apertura de los sobres económicos de los postores precitados, obteniéndose los resultados siguientes:

- i.- CONSORCIO LA CRUZ: su propuesta económica asciende a la cantidad de S/. 842,881 80, equivalente al 90% del valor referencial; de la evaluación a la documentación sustentatoria de la propuesta económica se determina que la fianza de seriedad de oferta no cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de contrataciones, por lo cual se procede a descalificar su propuesta de económica.
- ii.- EMPRESA ROAYA SAC Contratistas Generales: su propuesta económica asciende a la cantidad de S/. 894,020 00, equivalente al 95.46% del valor referencial: de la revisión a la documentación sustentatoria de la propuesta económica se determina que esta cumple los requisitos de Ley, por lo que se procede a otorgarle el puntaje siguiente:
 Puntaje técnico: 86 puntos
 -Puntaje económico: 100 puntos
 -Puntaje total: 90.2 puntos

Que, se precisa que, para efectos del otorgamiento de puntaje económico es el momento en el cual el Comité Especial procede a realizar la evaluación técnica a efectos de determinar el puntaje técnico, requisito técnico para proceder a determinación del puntaje total, de acuerdo a la formula establecida en el numeral 2.6, determinación del puntaje total, de las sección específica, de las bases administrativas integradas;

Que, en el acto de lectura y suscripción del acta de apertura de propuestas, en la parte pertinente final, observaciones, los participantes y postores hacen constar sus observaciones al acto, así:

- i.- El representante del Consorcio Horizonte deja constancia que, se apertura los sobres económicos sin haber concluido la etapa de evaluación técnica y no haber un puntaje definido;
- ii.- De igual forma el representante del Consorcio San Felipe señala que, a través de su consorciado E&L Contratistas Generales SAC, observando que durante el proceso se apertura la propuesta económica de dos postores sin antes haber concluido con la evaluación de la propuesta técnica; y
- iii.- El consorcio La Cruz, a través de su consorciado J&J Aleman Constructores SRL, señala que, el acta ha omitido la irregularidad del Comité Especial de haber aperturado la propuesta económica de los postores que habían sido admitidos sin que previamente se halla concluido la evaluación técnica y se halla dado a conocer los resultados de evaluación, evidenciándose el error por parte de los participantes del proceso, el Comité procedió a evaluar recién las propuestas técnicas.

Que, en este entendido, el comité especial en pleno determina que se incurrió en vicio administrativo, al aperturar el sobre económico sin, previamente, haber realizado la evaluación técnica conforme se señala en la parte final de los criterios de evaluación, Capítulo IV, de la sección específica, de las bases administrativas, que señala que, para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de sesenta (60) puntos, en concordancia a lo establecido por la normativa vigente en materia de contrataciones;



000318

27 ABR 2011

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Trámite Documentación
Folio: 361

Que, en este contexto de lo expuesto, de la comisión del vicio administrativo incurrido, que vicia la etapa de presentación de propuestas, el Comité especial acuerda no publicar la buena pro así otorgada a efectos de proceder a solicitar la nulidad de oficio;

Que, con fecha 14 de abril del 2011, con expediente N° 03464, la empresa Construcciones y Servicios El Codo SAC, integrante del Consorcio San Felipe, presenta recurso de impugnativo de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro, solicitando se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro y se evalúe su propuesta económica y técnica;

Que, con fecha 18 de abril del 2011, el Consorcio San Felipe, a través de su consorciado E&L Contratista Generales SAC, solicita nulidad del proceso de selección, por cuanto el Comité especial encargado de realizar el proceso de adjudicación ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento para esta adjudicación;

Que, en este contexto de lo expuesto, el Comité Especial solicita se declare de oficio la nulidad de la etapa de presentación de propuestas, del presente proceso de selección, y retrotraerlo a la etapa de presentación de propuestas, por el vicio administrativo incurrido y estando a lo expuesto precedentemente;

Que, el artículo 56°, nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.L 1017, señala, en su segundo párrafo, que el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas por el párrafo anterior, sola hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre recurso de apelación;

Que, el párrafo final del numeral 1, del artículo 70, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, señala que, los miembros del comité Especial no tendrán acceso ni evaluarán a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido;

Que, el numeral 1, del artículo 10°, causales de nulidad, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el literal d, principio de imparcialidad, del artículo 4°, principios que rigen las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. L. N° 1017, señala que, los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptaran en estricta aplicación de la presente norma y su reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permiten objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas;

Que, en este contexto de lo expuesto se hace necesario se declare de oficio la nulidad de la etapa de presentación de propuestas, realizada el 12 de abril del 2011, por la comisión del vicio administrativo incurrido, y retrotraerlo a la etapa de presentación de propuestas, del proceso de selección clasificado como ADP N° 001-2011/GOB. REG. TUMBES-CE - 1ra convocatoria, para la ejecución de la obra Protección margen derecha Quebrada El Charan Sectores AA.HH. La Cantera y Virgen del Carmen - Distrito de la Cruz - Provincia y Departamento de Tumbes", teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención al Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobada pro D. S. N° 184-2008-EF, por la cual ninguna autoridad administrativa puede sobrepasar los límites de la Ley o actuar al margen de ella;



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folio: 392

000318

Tec. Adm. H. Alberto Sigfredo Peña
Jefe de Trámite Documentario

Que, atendiendo a lo establecido por la normativa anotada, la apelación presentada por la Empresa Construcciones y servicios El Codo SAC, con expediente N° 03464, no es procedente por cuanto el acto de otorgamiento de la buena pro, invocada por esta empresa, carece de validez, por la omisión del requisito establecido por el dispositivo invocado en el numeral 2.2, del sustento legal, del presente informe, debiendo declararse improcedente por el fundamento expuesto;

Que, de igual forma, de conformidad a la normativa invocada, el recurso presentado por la Empresa E&L Contratista Generales SAC, con expediente N° 03565, no es procedente por cuanto lo que solicita el apelante es la nulidad del proceso de selección, en tanto lo que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento se incurre en la etapa de presentación de propuestas, referida al acto de presentación de propuestas, etapa que es objeto de nulidad de oficio por parte del comité especial, de conformidad a lo establecido por el dispositivo invocado en el numeral 2.2, del sustento legal, del presente informe, debiendo declararse improcedente por el fundamento expuesto;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad de la etapa de presentación de propuestas, del proceso de selección clasificado como ADP N° 001-2011/GOB. REG. TUMBES-CE – 1ra convocatoria, para la ejecución de la obra "Protección margen derecha Quebrada El Charan Sectores AA.HH. La Cantera y Virgen del Carmen – Distrito de la Cruz – Provincia y Departamento de Tumbes", y retrotraerlo a la etapa de presentación de propuestas, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa, y estando a lo establecido por la normativa en materia de contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR improcedente la apelación de la Empresa Construcciones y Servicios El Codo SAC, presentado con expediente N° 03434, teniéndose en consideración lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR improcedente el recurso presentado por la empresa E&L Contratistas Generales SAC, presentado con expediente N° 03546, teniéndose en consideración lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO .- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado y las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 381



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Copia fiel del Original

Sec. Gest. Regional
Hambro Documentación
Folios: 35

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Este documento es
FIEL DEL ORIGINAL
he tenido a la vista

[Signature]

Gerardo Ortiz Cabanillas
SECRETARIO TITULAR
C.E.R. N° 00023-2008/GOB. REG. TUMBES - P
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA:

27 ABR 2011

INFORME N° 033-2011/GRT-CE

SEÑOR : Sr. GERADO FIDEL VIÑAS DIOSES
Presidente Gobierno Regional de Tumbes

ASUNTO : Nulidad de oficio

- REF :
- Adjudicación directa Publica N° 001-2011/GOB-REG.TUMBES-CE – 1ra convocatoria "Ejecución de la obra: Protección margen derecha Quebrada El Charan Sectores AA.HH. La Cantera y Virgen del Carnien – Distrito de la Cruz – Provincia y Departamento de Tumbes"
 - Acta de apertura de propuestas – Comité Especial Permanente – ADP N° 001-2011/GOB.REG.TUMBES-CE-PRIMERA CONVOCATORIA.
 - Recurso impugnativo de apelación, expediente N° 03463, empresa Construcciones y Servicios El Codo SAC.
 - Carta Notarial de E&L Contratista Generales SAC, consorciado del Consorcio San Felipe, expediente N° 03546, solicitando nulidad del proceso de selección.

FECHA: Tumbes, abril 20 del 2011

Por intermedio del presente me es grato dirigirme a Usted, para hacer de vuestro conocimiento que es de necesidad urgente declarar de oficio la nulidad del proceso de selección indicado en la referencia, por la comisión de vicio administrativo en la ejecución de la etapa de presentación de propuestas; en tal sentido expongo lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1.- Con fecha 17 de marzo del 2011 se realiza la convocatoria al proceso de selección a través del SEACE, de conformidad a lo establecido por la normativa vigente en la materia de contrataciones, por el monto de S/. 936,535.33.
- 1.2.- Con fecha 28 de marzo del 2011 se absuelven las consultas y observaciones a las bases, formuladas por los adquirentes de bases administrativas, precisándose que son ocho los adquirentes.
- 1.3.- Con fecha 01 de abril del 2011 se realiza la integración de las bases administrativas, teniéndose en consideración que ningún adquirente de bases eleva las absoluciones así absueltas, indicada en el numeral precedente.
- 1.4.- De conformidad a lo establecido en el cronograma del proceso de selección, registrado en la ficha del SEACE, el 12 de abril del 2011 se procede a la ejecución del acto de presentación de consultas, al mismo que se presentan cuatro participantes a este acto, conforme se puede observar en el actas de presentación de propuestas, suscrita por los miembros del comité especial, el veedor de ORCI, Ing. Perú Martín Saldarriaga Loayza, y la presencia de la Notaria, Dra. Virginia S. Davis Garrido; acta que se adjunta al presente.
- 1.5.- En la etapa de admisibilidad de las propuestas, se declara la inadmisibilidad de las propuestas de los participantes Consorcio Horizonte, integrado por: Construcciones y Servicios Zarumilla SAC, Constructora Nuevo Horizonte SAC, y Construcciones y Servicios El Codo SAC; y el Consorcio San Felipe, integrado por: E&L Contratistas Generales, Construcciones Ventas y Servicios Octalier EIRL y Construcciones y Servicios Generales M Y J SCRL.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General Regional
Folios 380

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL
RECIBIDO
Fecha: 27 ABR 2011
Folios:
N° Reg. Hora: 10:08 AM

Copia del Original
Folios 301 a 304

- 1.6.- De la revisión a los documentos de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos se declara la admisibilidad de las propuestas de los participantes Consorcio La Cruz, integrado por J&J Alemán Constructores SRL y Construcciones e Inversiones C Y K SAC, y la Empresa ROAYA SAC Contratistas Generales; por cuyo efecto ambos participantes pasan a la etapa de evaluación técnica, constituyéndose de esta manera en postores en el proceso de selección.
- 1.6.- En este estado del acto, se procede a la apertura de los sobres económicos de los postores precitados, obteniéndose los resultados siguientes:
 - i.- CONSORCIO LA CRUZ: su propuesta económica asciende a la cantidad de S/. 842,881.80, equivalente al 90% del valor referencial; de la evaluación a la documentación sustentatoria de la propuesta económica se determina que la fianza de seriedad de oferta no cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de contrataciones, por lo cual se procede a descalificar su propuesta de económica.
 - ii.- EMPRESA ROAYA SAC Contratistas Generales: su propuesta económica asciende a la cantidad de S/. 894,020.00, equivalente al 95.46% del valor referencial; de la revisión a la documentación sustentatoria de la propuesta económica se determina que esta cumple los requisitos de Ley, por lo que se proceden a otorgarle el puntaje siguiente:
 - Puntaje técnico: 86 puntos
 - Puntaje económico: 100 puntos
 - Puntaje total: 90.2 puntos
- 1.7.- Se precisa que, para efectos del otorgamiento de puntaje económico es el momento en el cual el Comité Especial procede a realizar la evaluación técnica a efectos de determinar el puntaje técnico, requisito técnico para proceder a determinación del puntaje total, de acuerdo a la formula establecida en el numeral 2.6, determinación del puntaje total, de las sección específica, de las bases administrativas integradas.
- 1.8 - En el acto de lectura y suscripción del acta de apertura de propuestas, en la parte pertinente final, observaciones, los participantes y postores hacen constar sus observaciones al acto, así:
 - i.- El representante del Consorcio Horizonte deja constancia que, se apertura los sobres económicos sin haber concluido la etapa de evaluación técnica y no haber un puntaje definido;
 - ii.- De igual forma el representante del Consorcio San Felipe señala que, a través de su consorciado E&L Contratistas Generales SAC, observando que durante el proceso se apertura la propuesta económica de dos postores sin antes haber concluido con la evaluación de la propuesta técnica; y
 - iii.- El consorcio La Cruz, a través de su consorcio J&J Aleman Constructores SRL, señala que, el acta ha omitido la irregularidad del Comité Especial de haber aperturado la propuesta económica de los postores que habían sido admitidos sin que previamente se halla concluido la evaluación técnica y se halla dado a conocer los resultados de evaluación, evidenciándose el error por parte de los participantes del proceso, el Comité procedió a evaluar recién las propuestas técnica.
- 1.9.- En este entendido, el comité especial en pleno determina que se incurrió en vicio administrativo, al aperturar el sobre económico sin, previamente, haber realizado la evaluación técnica conforme se señala en la parte final de los criterios de evaluación, Capítulo IV, de la sección específica, de las bases administrativas, que señala que, para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de sesenta (60) puntos, en concordancia a lo establecido por la normativa vigente en materia de contrataciones.
- 1.10.- En este contexto de lo expuesto, de la comisión del vicio administrativo incurrido, que vicia la etapa de presentación de propuestas, el Comité especial acuerda no publicar la buena pro así otorgada a efectos de proceder a solicitar la nulidad de oficio.
- 1.11.- Con fecha 14 de abril del 2011, con expediente N° 03464, la empresa Construcciones y Servicios El Codo SAC, integrante del Consorcio San Felipe, presenta recurso de impugnativo de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro solicitando se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro y se evalué su propuesta económica y técnica. El presente documento es una copia del ORIGINAL que he tenido a la vista.

100

Ing° Oscar Francisco Ortiz Cabanillas
 FEDATARIO TITULAR
 R.E.R. N° 00023-2008/COB REG TUMBES
 Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

379

77 ABR 2011

1.12.- Con fecha 18 de abril del 2011, el Consorcio San Felipe, a través de su consorciado E&L Contratista Generales SAC, solicita nulidad del proceso de selección, por cuanto el Comité especial encargado de realizar el proceso de adjudicación ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento para esta adjudicación.

En este contexto de lo expuesto, el Comité Especial solicita se declare de oficio la nulidad de la etapa de presentación de propuestas, del presente proceso de selección, y retrotraerlo a la etapa de presentación de propuestas, por el vicio administrativo incurrido y estando a lo expuesto precedentemente

II.- FUNDAMENTO LEGAL:

- 2.1.- El artículo 56°, nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.L 1017, señala, en su segundo párrafo, que el titular de la entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas por el párrafo anterior, sola hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre recurso de apelación.
- 2.2.- El párrafo final del numeral 1, del artículo 70, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, señala que, los miembros del comité Especial no tendrán acceso ni evaluarán a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido.
- 2.3.- El numeral 1, del artículo 10°, causales de nulidad, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2.4.- El literal d, principio de imparcialidad, del artículo 4°, principios que rigen las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. L. N° 1017, señala que, los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptaran en estricta aplicación de la presente norma y su reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permiten objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

III.- CONCLUSIONES:

- 3.1.- En este contexto de lo expuesto se hace necesario se declare de oficio la nulidad de la etapa de presentación de propuestas, realizada el 12 de abril del 2011, por la comisión del vicio administrativo incurrido, y retrotraerlo a la etapa de presentación de propuestas, del proceso de selección clasificado como ADP N° 001-2011/GOB. REG. TUMBES-CE – 1ra convocatoria, para la ejecución de la obra Protección margen derecha Quebrada El Charan Sectores AA.III. La Cantera y Virgen del Carmen – Distrito de la Cruz – Provincia y Departamento de Tumbes, teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención al Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobada pro D. S. N° 184-2008-EF, por la cual ninguna autoridad administrativa puede sobrepasar los límites de la Ley o actuar al margen de ella.
- 3.2.- Atendiendo a lo establecido por la normativa anotada, la apelación presentada por la Empresa Construcciones y servicios El Codo SAC, con expediente N° 03464, no es procedente por cuanto el acto de otorgamiento de la buena pro, invocada por esta empresa, carece de validez, por la omisión del requisito establecido por el dispositivo invocado en el numeral 2.2, del sustento legal, del presente informe, debiendo declararse improcedente por el fundamento expuesto.
- 3.3.- De igual forma, de conformidad a la normativa invocada, el recurso presentado por la Empresa E&L Contratista Generales SAC, con expediente N° 03566 no es procedente por cuanto lo que solicita el apelante es la nulidad del proceso de selección, cuando se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento se incurre en la etapa de presentación de propuestas, referida al acto de presentación de propuestas, etapa que es objeto de nulidad de oficio por

Ing° Oscar Francisco Ortiz Cabanillas
FEDATARIO TITULAR
I.E.R. N° 0003-2008/CGB. REG. TUMBES
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

COPIA FIEL DEL ORIGINAL TUMBES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Gobierno Regional Tumbes
SECRETARÍA GENERAL
30
7 ABR 2011

Copia fiel del Original

parte del comité especial, de conformidad a lo establecido por el dispositivo invocado en el numeral 2.2, del sustento legal, del presente informe, debiendo declararse improcedente por el fundamento expuesto.

Gobierno Reg.
Sec. Gral. Regi-
trando Docum.
Folios 362

IV.- RECOMENDACIONES:

El Comité Especial en pleno, previa evaluación de los antecedentes, recomienda:

- 4.1.- Declarar de oficio la nulidad de la etapa de presentación de propuestas, del proceso de selección clasificado como ADP N° 001-2011/GOB. REG. TUMBES-CE – 1ra convocatoria, para la ejecución de la obra Protección margen derecha Quebrada El Charan Sectores AA.HH. La Cantera y Virgen del Carmen – Distrito de la Cruz – Provincia y Departamento de Tumbes”, y retrotraerlo a la etapa de presentación de propuestas.
- 4.2.- Declarar improcedente la apelación de la Empresa Construcciones y Servicios El Codo SAC, presentado con expediente N° 03464, teniéndose en consideración lo solicitado en el numeral precedente.
- 4.3.- Declarar improcedente el recurso presentado por la empresa E&L Contratistas Generales SAC, presentado con expediente N° 03546, teniéndose en consideración lo solicitado en el numeral precedente.

Es cuanto hago de su conocimiento para los fines pertinentes

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Ing° Oscar Francisco Ortiz Cabanillas
PEDATARIO TITULAR
R.E.R N° 00023-2008/GOB. REG. TUMBES - P
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA

27 ABR 2011

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 377



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

361 509 400

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000317 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 27 ABR 2011

VISTO:

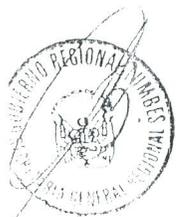
El Oficio N° 1283 -2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 06 de Diciembre del 2010; e Informe N° 405 -2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Abril de 2011; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por HECTOR ANCAJIMA FERNANDEZ, ALIPIO ROSALES CASTILLO, ZOILA BENAVIDES PARDO y MERCEDES RUTH LEON CRUZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01990-2010 de fecha 09 de Julio de 2010, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud con Registro N° 7232 de fecha 29 de Marzo del 2010, Solicitud con Registro N° 27280 de fecha 18 de Diciembre del 2009, Solicitud con Registro N° 0056 de fecha 28 de Enero del 2010, Solicitud con Registro N° 0057 de fecha 28 de Enero del 2010 presentado ante la Oficina de trámite documentario de la Dirección Regional de Educación, los administrados HECTOR ANCAJIMA FERNANDEZ, ALIPIO ROSALES CASTILLO, ZOILA BENAVIDES PARDO y MERCEDES RUTH LEON CRUZ, solicitan el pago del 30% de bonificación especial por preparación de clases y evaluación de la remuneración total.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01990-2010 de fecha 09 de Julio de 2010, la Dirección Regional de Tumbes, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por HECTOR ANCAJIMA FERNANDEZ, ALIPIO ROSALES CASTILLO, ZOILA BENAVIDES PARDO y MERCEDES RUTH LEON CRUZ, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, con Expediente de Registro N° 11703 de fecha 20.05.2010 (fojas 33-37); Expediente de Registro N° 10260 de fecha 30.04.2010 (fojas 26-30); Expediente de Registro N° 02019 de fecha 15.06.2010 (fojas 14-18); Expediente de Registro N° 02021 de fecha 15.06.2010 (fojas 03-07); los administrados interponen formal Recurso Impugnativo en la modalidad de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta originada en los Expedientes con Registro N° 7232, Solicitud con Registro N° 27280 de fecha 18 de Diciembre del 2009, Registro N° 0056 y Registro N° 0057, por no haber sido notificados de acuerdo a ley, los mismos que son elevados a esta Sede Regional con Oficio N° 1283-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 06 de Diciembre del 2010. Sin embargo de la revisión de los actuados se observa que los expedientes en donde los administrados solicitan el pago de 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación a la DRET fueron atendidos con Resolución Regional Sectorial N° 01990-2010 de fecha 09 de Julio de 2010, razón por la cual el recurso de apelación presentado por los administrados debe estar dirigido contra la Resolución Regional Sectorial antes mencionada, la misma que declara



Av. La Marina N° 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

376